



Para una **Ética Contable** **en las Cooperativas**

(Aplicación de la orden EHA/3360/2010 y resoluciones del ICAC)

**CEPES**

Confederación Empresarial Española
de la Economía Social
C/ Vallehermoso, 15 – 1º. 28015 – Madrid
Tel: 91 593 04 12 – Fax: 91 448 73 93
www.cep.es

Equipo de trabajo:

Elena Valiñani González. CEPES
Rosalía Alfonso Sánchez. Universidad de Murcia
Fernando Polo Garrido. Universidad Politécnica de Valencia

SERVIMEDIA S.A.

C/ Almansa, 66 - 28039 Madrid
www.servimedia.es

Depósito legal: M-44755-2011

ÍNDICE

PRÓLOGO	5
1. INTRODUCCIÓN	7
2. UNA ACTITUD ÉTICA ANTE LA REALIDAD CONTABLE COOPERATIVA	8
2.1. PARA UNA ACTITUD ÉTICA DEL SOCIO	
2.2. PARA UNA ACTITUD ÉTICA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	
2.3. ACTITUD ÉTICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA	
3. ¿POR QUÉ ES NECESARIO LLEVAR LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS? ¿QUÉ NORMAS LA REGULAN? ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES CONTABLES?	17
3.1. ¿POR QUÉ ES NECESARIO LLEVAR CONTABILIDAD?	
3.2. ¿CUÁL ES EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA CONTABILIDAD DE COOPERATIVAS?	
3.3. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES CONTABLES DE LAS COOPERATIVAS?	
4. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES	21
4.1. NORMA PRIMERA Y SEGUNDA: PATRIMONIO NETO Y CAPITAL SOCIAL	
4.2. NORMA TERCERA: OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS NO REINTEGRABLES	
4.3. NORMA CUARTA: FONDOS DE RESERVA ESPECÍFICOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS	
4.4. NORMA QUINTA: FONDOS SUBORDINADOS CON VENCIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA	
4.5. NORMA SEXTA: FEP Y OTRAS CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS SIMILARES	
4.6. NORMA SÉPTIMA: RESULTADO	
4.7. NORMA OCTAVA: ADQUISICIONES DE BIENES A LOS SOCIOS	
4.8. NORMA NOVENA: ADQUISICIONES DE SERVICIOS DE TRABAJO A LOS SOCIOS Y A LOS TRABAJADORES	
4.9. NORMA DÉCIMA: INGRESOS CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON LOS SOCIOS	
4.10. NORMA UNDÉCIMA: DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	
4.11. NORMA DUODÉCIMA: GASTO POR IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	
4.12. NORMA DECIMOTERCERA: CUENTAS ANUALES	
5. REGLAS BÁSICAS PARA UNA ÉTICA CONTABLE: ASPECTOS SOBRE LOS QUE UNA COOPERATIVA DEBE TOMAR DECISIONES	27
5.1. DERECHO DE LA COOPERATIVA A REHUSAR INCONDICIONALMENTE EL REEMBOLSO	
5.2. CONFIGURACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL COMO OBLIGATORIA O DISCRECIONAL	
5.3. NUEVOS ÁMBITOS DE DECISIÓN ABIERTOS POR LA CONSULTA DEL ICAC DE 30/09/2011	
5.4. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN RELACIÓN AL CAPITAL SOCIAL CUYO REEMBOLSO PUEDE SER REHUSADO INCONDICIONALMENTE POR LA COOPERATIVA	
5.5. ÁMBITOS DE DECISIÓN EN LAS RESERVAS DE LAS COOPERATIVAS Y EFECTOS EN LAS MISMAS DE LA CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	
5.6. GARANTÍAS EN LA TRANSICIÓN	
5.7. ÉTICA EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN Y DESPUÉS DEL PROCESO	



PRÓLOGO

■ **E**s fundamental conocer la empresa en la que uno trabaja. Pero aún es más importante confiar en su empresa. Y aún todavía lo es más si esa empresa es una cooperativa, conformada por personas que comparten un objetivo común, un proyecto empresarial en el que todas las actividades y todos los comportamientos personales y organizativos deben responder al espíritu y a la filosofía cooperativa que se desprende de los principios cooperativos. Esos principios que se unen a los valores que impregnan la forma de ser y de comportarse en el mundo empresarial de una cooperativa.

Es fundamental conocer las responsabilidades (deberes, derechos y obligaciones) que nos corresponden a cada una de las personas que formamos parte de la empresa cooperativa y aún más, demostrar la transparencia en todas y cada una de las acciones que en la gestión diaria se realizan por parte de nuestra empresa y de nuestra actuación.

Por eso, ahora, la aplicación de las resoluciones del ICAC en aplicación de la Orden EHA/3360/2010 y en concreto, el Nuevo Plan General de Contabilidad, en el punto 9.3 de las Normas de Registro y Valoración y su traslación tanto a las legislaciones autonómicas de cooperativas como a los estatutos de cada una de ellas y a los reglamentos de régimen interno, según proceda en cada caso, nos obligan a que se visibilice un comportamiento ético en las funciones de los órganos rectores de las cooperativas y en las funciones de las personas que rigen las mismas.

Es cierto que hay que buscar la estabilidad financiera de la empresa como sostén empresarial de las personas que forman parte de ella. Pero también es cierto que somos garantes de un modelo de empresa que aboga por una Responsabilidad Social amplia y que siente la obligación de garantizar a las socias y socios, y trabajadores de las empresas cooperativas que estamos ante un modelo que busca la transparencia tanto en la gestión, como en el comportamiento, tanto externo como interno. Igualmente, importante es trasladar a la sociedad que si bien se han generado estructuras internas de gestión que permiten convivir con las necesidades actuales a que están sometidas las empresas y al tiempo ser eficaces y eficientes, no menos importante es, que estamos ante una empresa que quiere y tiene la voluntad de mostrar que impera la ética tanto en sus socios, como en sus órganos sociales, como en su conjunto global, en las cooperativas.

Esperemos que este documento de trabajo, permita desarrollar todos estos apartados tan significativos e importantes y ayude además a visibilizar aún más esta forma de empresa. Algo a lo que también, sin duda, contribuirá este año 2011 y que tiene un lema que todas las personas que formamos parte de las cooperativas tenemos que poner en valor, "Las cooperativas construyen un mundo mejor".

Gracias a Rosalía Alfonso y a Fernando Polo, así como a Elena Valiñani, por su encomiable esfuerzo en facilitar instrumentos que permitan generar transparencia y confianza en la gestión de las cooperativas.

JUAN ANTONIO PEDREÑO FRUTOS
PRESIDENTE DE CEPES





1. INTRODUCCIÓN

■ **F**ruto del proceso de armonización de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que está teniendo lugar a nivel europeo, se han producido cambios en los últimos años en España en la normativa mercantil y en el Plan General de Contabilidad (PGC).

En concreto, el nuevo Plan General de Contabilidad (PGC), en el punto 9.3 de las Normas de Registro y Valoración –en aplicación de la NIIF 32– recoge que: “los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero...”

También queda de manifiesto en este PGC que será el fondo económico de un instrumento financiero, en vez de su forma legal, el que ha de guiar la clasificación del mismo en el estado de situación financiera de la entidad.

En esta situación, y una vez finalizada la prórroga que se había dado a las cooperativas para seguir manteniendo los criterios de contabilización del capital, no era posible la coexistencia de los criterios recogidos en el nuevo PGC (en vigor desde el año 2008) con los criterios recogidos en la Orden ECO/3614/2003, del 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.

Era pues necesario trasladar los criterios recogidos en el PGC, por el que se rigen todas las empresas que actúan en territorio español, a las normas contables específicas para cooperativas. De esta forma se consigue dar seguridad jurídica en la forma de actuar y de reflejar contablemente las operaciones económicas realizadas por las cooperativas.

El cambio fundamental recogido en estas nuevas normas contables para cooperativas emana del punto 9.3 de las Normas de Registro y Valoración, comentado anteriormente, que supone la aplicación del criterio de exigibilidad a cualquier flujo de efectivo asociado a un instrumento financiero.

Dicho criterio de exigibilidad supone que estos flujos puedan ser reclamados por socios o por terceros. En la medida que esto ocurra el instrumento deberá ser clasificado como pasivo ó como instrumento financiero compuesto (si tiene elementos de patrimonio y de pasivo). Esto afecta fundamentalmente a la clasificación del capital, en la medida en que tiene asociados flujos de efectivo como son el reembolso, la remuneración y el retorno, que pueden ser obligatorios o no. Pero también puede afectar a otro tipo de instrumentos como el Fondo de Reserva Obligatorio u otro tipo de reservas en la medida en que sean exigibles por los socios.

Estas normas contables específicas para cooperativas son de aplicación para aquellos ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2011. **Según Resolución del ICAC, de 30 de mayo de 2011, aquellas sociedades que finalicen sus ejercicios económicos antes del 31 de diciembre de 2011, habiéndolos iniciado antes del 31 de diciembre de 2010, podrán seguir aplicando el régimen de derecho transitorio prorrogado por el Real Decreto 2003/2009, de 23 de diciembre.**





2. UNA ACTITUD ÉTICA ANTE LA REALIDAD CONTABLE COOPERATIVA

■ La tradición cooperativa ha de enfrentarse a un nuevo marco contable y permitir la incorporación de distintas opciones en relación al carácter variable del capital social con el fin de evitar una mala imagen de la solvencia de la sociedad consecuencia de la reclasificación contable de su capital.

La reforma contable condiciona, pues, el régimen económico y del capital de las sociedades cooperativas. Se impone una importante reflexión en el seno de cada cooperativa puesto que el legislador ha dejado a la voluntad de los socios, manifestada en estatutos, la decisión de alterar o no el status quo, esto es, de diferenciar entre aportaciones con o sin derecho a reembolso o no hacerlo; y de admitir o no retribución para las aportaciones sociales vía interés.

La información se convierte en elemento básico para afrontar tal decisión. Información para adoptar el acuerdo que resulte conveniente, información de quien o quienes hayan de ejecutarlo, en su caso, e información por parte de quien debe soportar las consecuencias del mismo. Entendemos, no obstante, que la información ha de ir acompañada de una especial actitud del sujeto que ha de procesarla. Se demanda, entonces, de los socios y de los administradores una actitud ética y responsable pues a nadie se le escapa que la posición en el mercado de una sociedad con o sin fondos propios es radicalmente diferente. El comportamiento ético será el que pueda generar en los diversos grupos de interés confianza en la decisión.

No se ha de ignorar que, en el comportamiento ético entran en juego diversas variables:

- La sensibilidad moral del sujeto, esto es, cómo entiende la dimensión ética de la situación.
- Su juicio moral, o capacidad de juzgar qué alternativas son éticamente aceptables y cuáles no, y de determinar la honradez de la intención.
- Su motivación moral, es decir, la voluntad de actuar éticamente y de asumir personalmente las consecuencias éticas de la actuación.
- Su virtud moral, que se identifica con la actitud permanente y fuerza interior para actuar éticamente¹.

El comportamiento ético de socios y administradores de la sociedad cooperativa es, pues, imprescindible para afrontar de modo eficaz, atractivo y consistente las consecuencias de la reforma contable. Comportamiento que no deviene de la ley, ni responde a incentivos económicos, de reputación o de aceptación social pero con el que se pretende que las acciones sean eficaces, atractivas y consistentes².

■ 2.1. PARA UNA ACTITUD ÉTICA DEL SOCIO

Los derechos y obligaciones que configuran la posición jurídica del socio en la sociedad cooperativa se convierten en el momento actual, como en tantas otras ocasiones, en ingredientes básicos para conformar su comportamiento ético, en este caso, con respecto a la decisión de que el capital social pueda o no ser conceptuado como fondo propio o como pasivo exigible.

Los derechos, obviamente, se pueden o no ejercitar, pero aquellos que tienen que ver con la adopción, en su caso, del acuerdo relativo a la previsión estatutaria de un derecho incondicional a rehusar el reembolso, o con el pacto de retribuir con un interés las

¹ Sobre las cuatro dimensiones expuestas, MELE, D., "Ethical Education in Accounting: Integrating Rules, Values and Virtues", *Journal of Business Ethics*, nº 57, 2005, pp. 97-109.

² Esto es, que sean "buenas" decisiones: ARGANDOÑA, A., "La ética y la toma de decisiones en la empresa", *Universia Business Review*, núm. 30, 2011, pp. 22-31, p. 30.

aportaciones sociales o no hacerlo, bien debieran ser objeto de ejercicio responsable y ético por el socio. Por lo que se refiere a las obligaciones, su incumplimiento conlleva, como es sabido, la correspondiente sanción, circunstancia que en el supuesto que nos ocupa se convierte en menor por cuanto el comportamiento ético del socio ha de motivar el cumplimiento de la obligación de que se trate.

Para conformar su criterio en cuanto a incorporar la regla de la posibilidad de rehúse incondicional del reembolso de las aportaciones sociales, o de la retribución de aportaciones, el socio ha de manejar fundamentalmente dos parámetros:

- **Internamente**, su posición económica particular en la sociedad cooperativa en materia de aportaciones sociales, por la incidencia mayor o menor que, desde un punto de vista patrimonial, pudiera tener para el socio que se le rehúse el reembolso de su aportación cuando abandone la cooperativa, o disfrutar de una remuneración por sus aportaciones.
- **Hacia el exterior**, la mayor o menor imagen de solvencia de la sociedad cooperativa en la que se integra, según que su capital se pueda considerar fondo propio o pasivo exigible.

A) ¿Qué derechos ayudan al comportamiento ético del socio con relación al régimen económico y del capital en la sociedad cooperativa?

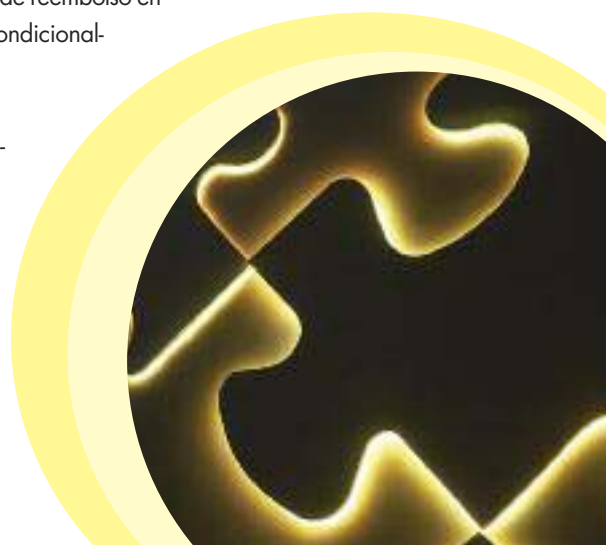
Teniendo en cuenta que la previsión de la naturaleza reembolsable o no de la aportación ha de constar en los estatutos (art. 11.1.l y 51 LCoop), así como también el dato del devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social (art. 11.1.i) LCoop), el socio debería intervenir en la toma de estas decisiones. Bien como fundador, si las opciones se incorporan (en el sentido que sea) en los estatutos sociales originarios, bien como socio si se trata de modificar (o no) los estatutos de una cooperativa en funcionamiento (art. 45.1 LCoop) o de tomar decisiones con respecto al devengo de intereses (arts. 21.1.d) y 48.4 LCoop).

A.1. En tal sentido resulta imprescindible el ejercicio por el socio del **derecho de asistencia, participación en los debates y formulación de propuestas -según la regulación estatutaria- y voto** de las propuestas que se le sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que forme parte (art. 16.2.a) LCoop).

No debieran los socios dejarse llevar por el desinterés en estas cuestiones; al contrario, deberían mantener un profundo debate presidido por la pretensión de viabilidad a largo plazo de la sociedad cooperativa.

A.2. El **derecho del socio a causar baja** (art. 16.2.f) LCoop) puede resultar un instrumento beneficioso a largo plazo para la sociedad cooperativa, particularmente ante un acuerdo o acuerdos de la Asamblea General -como de los que se trata- que implican, en su caso, la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos (arts. 17.4 LCoop) o la transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector (arts. 45.1.b) y 51.6 LCoop).

En efecto, pese a todos los problemas que la baja del socio puede ocasionar -por la minoración patrimonial que el reembolso de sus aportaciones provoca-, siempre será positivo que la sociedad cooperativa pueda continuar su andadura como empresa con los socios que asumen la nueva situación (y no con los disconformes con ella) y con una clara situación económica, favorable o no, pero al menos cierta (la resultante del balance tras el reembolso de aportaciones a los socios que han causado baja así como de la atribución, en su caso, de la cuota de liquidación que le corresponda por otros conceptos). Los administradores deberán desplegar la diligencia suficiente para estabilizar y mejorar dicha situación.





A.3. Es precisamente el **derecho al reembolso de las aportaciones** el que se verá afectado de optar la sociedad cooperativa por diferenciar en los estatutos sociales entre:

- Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.
- Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

Ha de quedar claro que la LCoop no impone una adaptación de estatutos para que todas las sociedades cooperativas sometidas a su ámbito de aplicación diferencien entre las clases de aportaciones indicadas. Se trata de una norma dispositiva y, por tanto, su asunción dependerá de la voluntad de los socios concretada en los estatutos sociales.

Cada cooperativa, en función de sus circunstancias y de los posibles efectos que perciba de la reclasificación del capital social, se planteará o no modificar el régimen de las aportaciones sociales y, en caso de modificarse, diseñar el modelo que más se adapte a sus necesidades a partir de todas las opciones posibles³.

Se ha de advertir que no se incluyen en este marco otros montantes derivados de la relación entre el socio y la cooperativa⁴, que seguirán el régimen de liquidación que les corresponda de acuerdo con su naturaleza y que no está previsto en la legislación cooperativa, sino en las normas mercantiles y/o civiles aplicables. Se trata de los retornos pendientes de pago, la participación en reservas repartibles sobre las que el socio tenga derecho, préstamos del socio a la cooperativa, derechos de cobro del socio derivados de su participación en la actividad cooperativizada, o los intereses devengados por las aportaciones al capital social.

A.4. El **derecho a percibir intereses por las aportaciones** -en su caso- (art. 16.2.e) LCoop), merece ser uno de los más detenidamente analizados por el socio (y, obviamente por los órganos sociales).

Si bien desde una perspectiva personal e íntima la retribución vía interés puede suponer para el socio un incentivo en orden a proporcionar financiación propia a la cooperativa en forma de aportación al capital (mayor desembolso de la aportación obligatoria o solicitud de realización de aportaciones voluntarias), desde un punto de vista global y externo tal retribución perjudica el balance y la solvencia de la sociedad cooperativa al convertir el capital procedente de las aportaciones así retribuidas en pasivo exigible⁵.

La Ley de Cooperativas no advierte de esta circunstancia pero son las normas contables las que lo indican. La sociedad cooperativa no debería entonces decidir sólo si diferenciar o no entre aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja y aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado por la cooperativa. De tener pactada retribución para las aportaciones sociales, debería también analizar la oportunidad de mantenerla.

La ética y la responsabilidad han de acompañar la compleja toma de postura del socio ante la retribución de las aportaciones, debiendo sopesar las diversas opciones: desde la no retribución hasta la retribución obligatoria, pasando por la retribución discrecional.

A.5. El **derecho de información**, ejercitado en los términos establecidos por la Ley, los estatutos sociales o la Asamblea General, en su caso (art. 16.2.h) y 3 LCoop) es, sin duda, el que proporcionará las bases para la actitud ética del socio ante las consecuencias de la nueva realidad contable.

Así, deberá ser consciente del contenido de los estatutos sociales y de las condiciones de su posible modificación, habrá de recopilar la información relevante contenida en los libros sociales (de socios, de actas de la Asamblea y del Consejo Rector), y sería conve-

³ Las cooperativas de gran dimensión y/o con mayor peso de las aportaciones sociales tendrían más razones para modificar el régimen de las aportaciones, pero sus socios pueden ser más reticentes. Las cooperativas de menor tamaño, especialmente si el peso de las aportaciones sociales es pequeño las motivaciones para la adaptación serán escasas, pues el efecto de la reclasificación será mínimo, sin olvidar que, a efectos de financiación externa, ésta ha de garantizarse por otras vías.

⁴ Los que la LCoop no incluye en el computo de la liquidación de las aportaciones sociales. Por ejemplo, el fondo de reembolso, que sí se incluye en tal liquidación.

⁵ Si la retribución es obligatoria perjudicará la información sobre la solvencia de la cooperativa al clasificarse las aportaciones al capital social como pasivo (deuda).

niente que solicitara la aclaración sobre el estado económico de la sociedad cooperativa, así como toda la información que afecte a sus derechos económicos y sociales. La importancia de esta información se ve respaldada al configurar la Ley como un derecho de minoría la solicitud de la misma, y como obligación de los administradores el facilitarla por escrito (art. 16.3 LCoop).

A.6. No conviene olvidar la importancia que tiene en los momentos actuales **el derecho del socio a una formación adecuada**, y no sólo en el ámbito de la formación profesional específica de los socios trabajadores y/o de trabajo (art. 16.2.h) LCoop), o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas, sino fundamentalmente en los principios y valores cooperativos (art. 56.1.a) LCoop).



Para la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), organismo máximo del Movimiento Cooperativo, las sociedades cooperativas se fundamentan en unos valores éticos que sustentan su cultura empresarial y su gestión responsable. "Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad"⁶. Los valores cooperativos son valores de ética empresarial⁷ que se han de transmitir a las nuevas generaciones de socios para construir el sentido de pertenencia, fortalecer el compromiso personal con la cooperativa y motivar a las personas⁸.

Quizá se deba admitir que estos valores no los lleva "incrustados" ninguna cooperativa (ni ningún socio) en su ADN, sino que se han de enseñar y practicar día a día para que se conozcan, mantengan y se renueven. La cultura cooperativa, aunque inicialmente pueda ser importada por los socios fundadores, raramente conseguirá reproducirse en la próxima generación de socios si no hay un proceso educativo consciente para recrear la identidad compartida, refundiendo los sentidos de los fundadores con los de las nuevas incorporaciones⁹. El reto consiste, además, en que no exista incoherencia entre los valores declarados y los valores practicados.

El respeto a los valores cooperativos debería guiar la decisión del socio relativa a la nueva realidad contable.

B) ¿Qué obligaciones ayudan al comportamiento ético del socio con relación al régimen económico y del capital en la sociedad cooperativa?

Los deberes de los socios son conocidos por todos al constar en los estatutos sociales (al igual que sucede con los derechos, art. 11.1.k) LCoop), señalando la Ley las obligaciones que, en especial, han de cumplir (art. 15.2 LCoop). De entre ellas, adquieren una significación relevante para el tema que nos ocupa, las siguientes:

B.1. La obligación del socio de **cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales** de la cooperativa (art. 15.2.a) LCoop), sin perjuicio del derecho a causar baja que, como se ha indicado antes, le asiste cuando hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General, que implique la asunción de obligaciones o

⁶ Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos, Manchester 1995.

⁷ MOZAS MORAL, A./PUENTES POYATOS, R., "La responsabilidad social corporativa y su paralelismo con las sociedades cooperativas", *Revesco*, n° 103 - Tercer Cuatrimestre 2010, pp. 75-100, pp. 89-90.

⁸ GARCIA JANÉ, J., "Educar en ética cooperativa", *Nexe* 26.

⁹ GARCIA JANÉ, J., "Educar en ética cooperativa", *Nexe* 26.



cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos (art. 17.4 LCoop), o en caso de transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector (arts. 45.1.b) y 51.6 LCoop).

De esta forma, si el socio no ejercita su derecho a causar baja, queda vinculado por la decisión de la mayoría, salvo que se hubiera incurrido en algunas de las causas de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General (art. 31 LCoop) habida cuenta el carácter soberano de los acuerdos de la Asamblea en los asuntos que sean de su competencia.

B.2. La obligación del socio de **cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan** (art. 15.2.e) LCoop), cuya concreción se realiza por la Ley, por los estatutos o por acuerdo de los órganos sociales competentes.

Y se deben considerar nuevas obligaciones económicas las derivadas de las siguientes decisiones de la sociedad cooperativa:

- i) que las aportaciones de los socios (obligatorias o voluntarias) tengan derecho de reembolso en caso de baja o que su reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector (art. 45.1 LCoop),
- ii) la transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa (art. 45.1.2º LCoop) o
- iii) suprimir el devengo de intereses.

Obviamente también es obligación económica la que recae sobre los socios trabajadores que permanezcan en la cooperativa de trabajo asociado cuando ésta no acuerde el reembolso inmediato de aportaciones afectadas por el rehúse incondicional del Consejo Rector al reembolso (art. 45.1.b) LCoop) pues deberán adquirir esas aportaciones en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la baja, en los términos que acuerde la Asamblea General (art. 85.3 LCoop).

Obligación económica ha de concebirse también la que deriva para el socio del régimen de responsabilidad por las deudas sociales que establece la Ley (art. 15.3) y la responsabilidad quinquenal del socio que causa baja por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a la misma, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social (art. 15.4 LCoop).



■ 2.2. PARA UNA ACTITUD ÉTICA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

A) Para una actitud ética del Consejo Rector

La referencia al Consejo Rector ha de entenderse de forma genérica a cualquiera que sea la forma en que se organice la administración en la sociedad cooperativa pues, como es sabido, la mayoría de las leyes de cooperativas admiten también la figura del administrador único (art. 32.1 LCoop), incluso la de los administradores mancomunados.

El Consejo Rector, como "órgano de gobierno"¹⁰, tiene encomendada por Ley (art. 32.1 LCoop) la alta gestión, la super-

¹⁰ Pero no único órgano de gobierno de la sociedad cooperativa, pues el gobierno de ésta se distribuye con base en el principio de competencia entre Asamblea General, que ha de ser considerado como el órgano supremo de la cooperativa, el Consejo Rector y la Intervención. Incluso se alude a la existencia de una corresponsabilidad entre todos estos órganos en lo que se refiere al gobierno de la Cooperativa. Sobre estas cuestiones, ALONSO ESPINOSA, F.J., "El consejo rector y el administrador único de la cooperativa", AA.VV., Derecho de sociedades cooperativas de la Región de Murcia (Dir. ALONSO ESPINOSA, F.J.), Ed. Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2010, pp.265-346, pp. 290-292.

visión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General. Pero cabe un mayor grado de detalle con relación a sus competencias o facultades. Señalaremos tan sólo aquellas que de forma más estrecha se relacionen con el régimen económico y del capital de la sociedad cooperativa.

A.1. Corresponde al Consejo Rector la **llevarza de la documentación social y de la contabilidad**. Tal facultad es al mismo tiempo un deber, el de llevar en orden y al día la misma y de manera adecuada a la actividad de la sociedad cooperativa (arts. 60 y 61 LCoop). Además ha de formular las cuentas anuales y procurar, en su caso, su auditoría, debiendo someterlas a la aprobación de la Asamblea General y proceder a su depósito en el Registro competente (de cooperativas o mercantil, según el caso).

Cabe presumir que el Consejo Rector (sus miembros) han de ser conocedores de las nuevas exigencias contables y de las consecuencias de las mismas, debiendo ser quienes proporcionen a los socios la información adecuada que les permita formar su juicio de opinión; opinión personal que al manifestarse a través de su voto en la Asamblea General permitirá la toma de postura de la sociedad cooperativa al respecto.

¿Cuál deberá ser el comportamiento ético del administrador? Para responder a esa pregunta se ha de atender a la recurrente materia de la profesionalización de los mandos de las sociedades cooperativas, al módulo de diligencia exigible a los miembros del Consejo Rector y al régimen de responsabilidad al que quedan sometidos.

El nombramiento como consejeros de personas cualificadas y expertas es aún excepcional en la sociedad cooperativa, precisando previsión estatutaria, no pudiendo exceder de un tercio del total de consejeros y sin que puedan ostentar el cargo de presidente o vicepresidente de la sociedad cooperativa. La regla general es, pues, que los administradores sean socios (art. 34.2 LCoop). Y cabría afirmar que no han de ser muchas las sociedades cooperativas que puedan presumir de una cualificada formación contable de sus consejeros.

Pero con conocimientos contables o sin ellos, los administradores (socios o no) han de cumplir su cargo de acuerdo a un determinado modelo de conducta. Ese modelo, si bien no se explicita en ningún precepto de la LCoop, puede ser conocido gracias a la remisión general que se realiza al régimen de responsabilidad de los administradores de las sociedades anónimas (art. 43 LCoop), contenido en los arts. 236 a 241 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC)¹¹. La infracción por parte de los administradores de los deberes de conducta pautados por los arts. 225 a 232 LSC se convierte en fuente de su responsabilidad civil, de modo que tales deberes conforman el módulo de conducta diligente de los miembros del Consejo Rector¹². Siendo esto así, los consejeros deben desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario, debiendo informarse de la marcha de la sociedad (art. 225 LSC); y como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la sociedad (cooperativa), y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los estatutos (art. 226 LSC).

La diligencia y lealtad exigen en primer lugar que los administradores se informen de la incidencia de las nuevas exigencias contables en el balance de la sociedad que gestionan, que trasladen tal información a los socios para que, reunidos en Asamblea General, adopten la decisión que la mayoría estime más oportuna y ajustada a la realidad de su concreta sociedad cooperativa¹³.

¹¹ Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y reformada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

¹² Con respecto a la derogada LSA, ALONSO ESPINOSA, F.J., "El consejo rector y el administrador único", est. cit., p. 330.

¹³ La actitud de los administradores en estos extremos es fundamental. No sólo para que la cooperativa adopte la decisión más beneficiosa, sino para no causar un daño a la sociedad o a sus socios del que deban responder por incumplimiento de los deberes inherentes al desempeño del cargo (art. 236.1 LSC). Responsabilidad de la que no se podrían exonerar por el hecho de que el acto lesivo se hubiera adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General (art. 236.2 LSC).



A.2. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Consejo Rector (arts. 23-30 LCoop) por lo que su diligencia y lealtad deberán traducirse en propiciar que la Asamblea de socios se reúna (debiendo convocarla) y adopte los acuerdos precisos (de modificación de estatutos, en su caso) para evitar, si así se estima de interés, que el capital social se pueda considerar pasivo exigible. Las materias a tratar serán fundamentalmente dos:

- a) Incorporar o no la distinción entre aportaciones con derecho a reembolso o aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente.
- b) Mantener o no la retribución de las aportaciones sociales, caso de devengar éstas un interés.

A.3. El Consejo Rector es el órgano competente también en lo que hace referencia a las relaciones entre el socio y la sociedad, pues califica y determina los efectos de la baja del socio, decide sobre su baja obligatoria (art. 17 LCoop) y ejerce la potestad sancionadora (en primera instancia) respecto de los socios (art. 18.3.a) LCoop).

Se deposita así en los consejeros (por imperativo legal) una posición de poder tan delicada, como lo es decidir sobre cuestiones que afectan a la persona del socio en su esfera personal y patrimonial, que requiere de ellos un comportamiento no sólo diligente y leal, sino ético. Su "poder" en este ámbito debiera venir acompañado de "autoridad" reconocida por los socios en la confianza que le generen los miembros del Consejo Rector. Confianza en que las decisiones no serán discrecionales y arbitrarias sino que estarán basadas en justos motivos.

De incorporarse en los estatutos la categoría de aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente, es el Consejo Rector el órgano designado por la Ley para tal decisión pero ésta no especifica justas causas para ese (posible) rechazo (art. 45.1.b) LCoop). La "recuperación" o no (al menos de forma inmediata) de lo "invertido" por el socio en la cooperativa dependerá de la decisión del Consejo Rector, siendo aquél "el contratante débil" a quien se deberá proteger.

Se ha de incentivar, entonces, la confianza de los socios en los consejeros; confianza que será mayor cuanto más ético sea el comportamiento del Consejo Rector. Éste, por su parte, deberá considerar la oportunidad de adoptar cuantas medidas protectoras del "contratante débil" fueran necesarias para minorar los efectos de su acuerdo, si éste consiste en rehusar el reembolso.

A.4. El Consejo Rector es el órgano encargado de solicitar, en su caso, la declaración de concurso de la sociedad cooperativa¹⁴, por lo que otro de los elementos que ha de considerar al ofrecer la información a los socios y a la Asamblea para que se adopten los acuerdos que resulten convenientes en la materia que nos ocupa, es la relativa a cual es y cuál sería la solvencia de la empresa si su capital social tuviera la consideración (en todo o en parte) de patrimonio neto o, por el contrario, de pasivo financiero. En tal sentido es tranquilizadora la Disposición Adicional Única de la Orden EHA/3360/2010 indica que la clasificación contable del capital social no afectará a su clasificación a los efectos de la Ley de Cooperativas que resulte de aplicación, los estatutos sociales y la legislación mercantil en general.

Como se observa, el Consejo Rector ha de dedicar recursos y tiempo para el desempeño de la tarea que la aplicación de las nuevas normas contables conlleva en las sociedades cooperativas. No es el momento de opiniones individualistas sino de una opinión colectiva, forjada con información, formación, confianza, responsabilidad y ética.

B) Para una actitud ética de la Asamblea General

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General deliberar y adoptar acuerdos sobre toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa (art. 21.2.g) LCoop). Además, la LCoop especifica que la modificación de estatutos y todo lo relacionado con las aportaciones es también competencia de la Asamblea (art. 21.2.c) y d) LCoop), entre otras materias.

¹⁴ Sin perjuicio de la actuación de la Asamblea General, de los derechos y obligaciones de los socios a este respecto, de los supuestos de responsabilidad previstos por las leyes, etc.

Estas previsiones son suficientes para entender que la Asamblea General es el órgano que ha de decidir sobre todo lo que pueda repercutir en la reclasificación del capital social. Aún así, la LCoop especifica ciertas cuestiones:

B.1. La Asamblea General ha de decidir sobre la transformación obligatoria de aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o la transformación inversa (art. 45.1.2º LCoop)¹⁵. Y sabemos que el socio disconforme podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

B.2. Para asegurar el carácter de patrimonio neto de un porcentaje del capital social, los estatutos deben recoger que cuando en un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones supere el porcentaje de capital social que en ellos se establezca, los nuevos reembolsos estén condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector (art. 45.1.3º LCoop)¹⁶. No se menciona la Asamblea General, pero su intervención parece necesaria en la medida en que el precepto califica como baja justificada la del socio “que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente o disconforme con el establecimiento o disminución de este porcentaje”. Actitud del socio que sólo se puede producir en el marco de una Asamblea General.

B.3. En cooperativas de trabajo asociado, cuando causen baja obligatoria socios titulares de aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, y la cooperativa no acuerde su reembolso inmediato, los que permanezcan en la cooperativa deberán adquirir esas aportaciones en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la baja, en los términos que acuerde la Asamblea General (art. 85.3 LCoop).

B.4. El acuerdo de la Asamblea General relativo al devengo de intereses para las aportaciones al capital social o para repartir retornos (art. 48.4 LCoop)¹⁷ afecta de forma especial a los titulares de aportaciones cuyo reembolso ha sido rehusado por la cooperativa pues tienen preferencia para percibir la remuneración que se establezca en los estatutos, y en caso de disolución de la cooperativa participan en el haber social con carácter previo (art. 75.3 LCoop)¹⁸.

La Asamblea General es pues, el órgano supremo de la cooperativa en las materias cuyo conocimiento le atribuye la LCoop y los estatutos sociales. Además puede fijar la política general de la cooperativa y debatir sobre cualquier asunto de interés para la misma. Ahora bien, la competencia de la Asamblea queda restringida a las materias que la LCoop no considere exclusivas de otro órgano social. Pero resulta relevante que pueda impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por éste de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos (art. 21 LCoop).

¹⁵ Adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los estatutos.

¹⁶ Esta solución permite calificar una parte del capital social como recurso propio, pero deja de tener esa condición si el órgano competente no ejercita la facultad incondicional de rehusar el reembolso. Así, cada ejercicio económico podría “variar” la calificación del capital y, al final, la imagen de la cooperativa perdería “solventía” por la inestabilidad del sistema de calificación de pasivo y patrimonio neto.

¹⁷ El importe total de las remuneraciones al capital social no puede ser superior a los resultados positivos del ejercicio. El legislador atribuye (sin saberlo) la categoría de financiador externo al sujeto que ha dejado de ser socio por haber causado baja pero que mantiene en la cooperativa su dinero (aportación) ahora como depósito remunerado. Es justo que este sujeto vea retribuido su depósito, pero esta retribución no tiene que conectarse con la posibilidad de la cooperativa de decidir retribuir otras aportaciones o distribuir algún retorno, puesto que el origen de la retribución en uno y otro caso es muy diverso.

¹⁸ “Mientras no se reembolsen las aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado por el Consejo Rector los titulares que hayan causado baja y solicitado el reembolso participarán en la adjudicación del haber social una vez satisfecho el importe del Fondo de Educación y Promoción y antes del reintegro de las restantes aportaciones a los socios”. Se plantearán aquí problemas de derecho sucesorio cuando el socio con derecho a una cuota de liquidación en concepto de “reembolso rehusado” fallezca antes de la disolución y liquidación de la cooperativa; máxime cuando nadie puede prever la duración de una cooperativa constituida por tiempo indefinido.





■ 2.3. ACTITUD ÉTICA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La persuasión, la identificación con los objetivos de la empresa, el espíritu de equipo y un sentido claro de misión sirven para desarrollar el sentido ético de las personas dentro de las organizaciones¹⁹.

Algunos autores distinguen tres niveles de calidad ética en las empresas²⁰:

- 1º.- Empresas éticamente cumplidoras: aquellas que, además de secundar las normas (civiles, mercantiles, laborales, administrativas, fiscales, etc.) cumplirían también con las normas de la deontología profesional. Este enfoque, necesario si se espera una actuación ética, incide en el cumplimiento de lo regulado pero sin fomentar comportamientos éticamente buenos por sí mismos.
- 2º.- Empresas éticamente sensibilizadas: aquellas que entenderían la ética no sólo como un deber sino como un bien a lograr, por lo que se centrarían en el fomento de valores éticos positivos.
- 3º.- Empresas éticamente excelentes: aquellas que se esfuerzan por contribuir al pleno desarrollo humano de sus miembros, de los implicados en el logro de su fin y de los afectados por su actividad. Esta noción incorpora los elementos de las anteriores (la norma y el bien) añadiendo el fomento de la excelencia del comportamiento humano (la virtud). Constituiría la opción más comprometida de las posibles visiones de la ética.

La aspiración de cada sociedad cooperativa concreta debiera ser la de poder situarse en el nivel de las empresas éticamente excelentes.

¹⁹ Sobre el particular, ROSANAS, J.M./CUGUERÓ, N., "Las disfuncionalidades de los incentivos y la ética de los sistemas de control", *Universia Business Review*, núm. 30, 2011, pp. 44-55, p. 55.

²⁰ Así, BAÑÓN-GÓMIS, A./GUILLÉN-PARRA, M./RAMOS-LÓPEZ, N., "La Empresa Ética y Responsable", *Universia Business Review*, núm. 30, 2011, pp. 32-43, p.35-37. Quedan al margen las empresas éticamente reprobables, esto es aquellas que habitualmente no se acogen a normas éticas, no cuentan con criterios éticos al tomar decisiones o que generalmente no actúan con criterios éticos.



3. ¿POR QUÉ ES NECESARIO LLEVAR LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS? ¿QUÉ NORMAS LA REGULAN? ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES CONTABLES?

3.1. ¿POR QUÉ ES NECESARIO LLEVAR CONTABILIDAD?

La contabilidad no es más (ni menos) que un sistema de información cuyo objetivo es suministrar información para la toma de decisiones (económicas) por los usuarios de la información contable.

La contabilidad, como sistema, suministra información a distintas unidades económicas, como pueden ser administraciones públicas, entidades no lucrativas y por supuesto a las empresas.

Las cooperativas son empresas con determinadas características diferenciales, pero no dejan de ser empresas. Es por ello que nos centraremos aquí en las empresas y en los usuarios de la información contable de las empresas.

Entre los usuarios de la información contable podemos distinguir usuarios internos y usuarios externos.

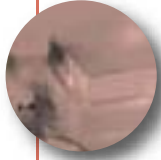
Los usuarios internos son aquellos que participan en la gestión y supervisión de la empresa (el órgano de administración, el órgano o comisión de supervisión (si lo hay), los directivos de la empresa). Necesitan información para poder dirigir la empresa y tomar decisiones acertadas y fundamentadas, permitiendo de este modo una buena gestión de la empresa que garantice su viabilidad futura.

Los usuarios externos son todos aquellos que no participan en la gestión como los accionistas, socios o propietarios (que no formen parte del órgano de administración o supervisión), los proveedores, los clientes, los prestamistas, los trabajadores, la Hacienda Pública, etc. y el público en general.

Los usuarios externos se van a ver afectados por los buenos o malos resultados de la empresa. La utilidad de la información contable puede ser distinta para cada uno de ellos. Los proveedores y prestamistas suelen estar más interesados en la solvencia de la empresa y si le ofrece la seguridad necesaria que les asegure el cobro. Los clientes pueden estar más interesados en la seguridad de los suministros o prestación de servicios por parte de la empresa y si podrá satisfacer las garantías postventa, por tanto necesitan valorar la continuidad de la empresa. La Hacienda Pública tiene interés en el resultado obtenido por la empresa (beneficio) con objeto de ser sometido a gravamen, etc.

En el caso de la empresa cooperativa los actuales socios están interesados en la liquidación de la actividad cooperativizada, especialmente si ésta se determina a posteriori; en el resultado distribuible de la cooperativa, en la remuneración de las aportaciones al capital, la solvencia de la cooperativa, etc. Los socios potenciales están interesados en conocer los beneficios de ser socios de la cooperativa.

En función del tipo de información que proporciona la contabilidad podemos clasificar la contabilidad en contabilidad de costes o interna, y en contabilidad financiera o externa.



La contabilidad de costes tiene como objetivo proporcionar información sobre los costes de los productos o servicios que produce la empresa, esta información no es pública y va dirigida exclusivamente a los usuarios internos.

La contabilidad financiera tiene como objetivo la elaboración de los estados financieros dirigidos a distintos usuarios, los anteriormente referidos usuarios de la información contable, y por tanto se trata de información pública.

■ 3.2. ¿CUÁL ES EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LA CONTABILIDAD DE COOPERATIVAS?

El Código de Comercio establece que todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa. Las leyes de cooperativas por su parte establecen que cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en las leyes de cooperativas y normas que las desarrollen.

Cuando nos referimos a normativa contable, nos referimos concretamente a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, que son los establecidos en el Código de Comercio y la restante legislación mercantil, el Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales, las normas de desarrollo, que en materia contable, establezca en su caso el ICAC y la demás legislación española que sea específicamente aplicable.

La norma básica contable es el Plan General de Contabilidad. El Plan es de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica. No obstante aquellas empresas que reúnan los requisitos²¹ podrán aplicar voluntariamente el Plan General de Contabilidad de PYMES.

Las cooperativas cuentan además con una norma contable específica la Orden EHA/3360/2010 por la que se aprueban las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas. Se trata de una norma de adaptación a las condiciones concretas del sujeto contable. Dichas Normas son obligatorias para todas las cooperativas, a excepción de las cooperativas de crédito y seguros que se regirán por sus disposiciones específicas contables.

En todo lo no modificado por las Normas Contables de las Cooperativas será de aplicación el Plan General de Contabilidad o en su caso el Plan General de Contabilidad de PYMES.

■ 3.3. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES CONTABLES DE LAS COOPERATIVAS?

Las cooperativas están obligadas a llevar contabilidad y esto supone llevar necesariamente los libros contables, formular y depositar las cuentas anuales.

Los libros contables comprenden el libro diario y el libro de inventarios y cuentas anuales. Además de los libros contables las cooperativas están obligadas a llevar los libros sociales que establezca la Ley de Cooperativas correspondiente, generalmente el libro registro de socios, el libro registro de aportaciones al capital social y los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las juntas preparatorias, y de la intervención.

²¹ Aquellas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a cada a fecha de cierre, al menos dos de las circunstancias siguientes: a) que el total de las partidas del activo no supere 2.8500.000, b) que el importe neto de la cifra de negocio no supere 5.700.000 y c) que el número medio de trabajadores no sea superior a 50. No se podrá aplicar el PGC de PYMES a empresas que hayan emitido valores admitidos a cotización, empresas que formen parte de un grupo de sociedades que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas, empresas cuya moneda funcional sea distinta al euro, empresas que sean entidades financieras que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y empresas que asuman la gestión de las anteriores.

Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas.

También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo que establezca la Ley de Cooperativas correspondiente, generamente de cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

Los libros y demás documentos de la cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la transcripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente (Art. 60.4 LCoop).

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. Cuando la cooperativa pueda formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria en modelo abreviado²², el estado de flujos de efectivo no será obligatorio.

Las cuentas anuales deben ser formuladas por el Consejo Rector en un plazo de tres meses desde la fecha de cierre. Algunas leyes de cooperativas como la Estatal establecen la obligación de formular en todo caso también el informe de gestión.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por el interventor o interventores, salvo que la cooperativa esté sujeta a auditoría de cuentas.

La Asamblea General ordinaria que ha de examinar la gestión social y aprobar si procede las cuentas anuales debe ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio. Las cuentas anuales junto con el informe de gestión, en su caso el informe de auditoría y el acuerdo de aplicación de excedentes y/o imputación de pérdidas deberán ser presentadas para su depósito en el Registro de Cooperativas por el Consejo Rector en el plazo de un mes desde su aprobación.

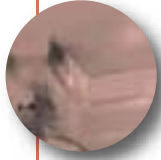
Hasta aquí se han descrito las obligaciones formales a las que hay que añadir otras obligaciones contables de naturaleza material establecidas por la legislación cooperativa que constituyen especialidades de las cooperativas. Éstas son, principalmente, la obligación de contabilización separada de los resultados cooperativos de los resultados extracooperativos derivados de las operaciones por la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios, los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades, o los extraordinarios procedentes de plusvalías que resulten de operaciones de enajenación de los elementos del activo inmovilizado²³.

Cuando la Ley de Cooperativas lo permita, la cooperativa podrá optar en sus estatutos por la no contabilización separada de los resultados extra-



²² Cuando en dos ejercicios consecutivos se reúnan, a cada a fecha de cierre, al menos dos de las circunstancias siguientes: a) que el total de las partidas del activo no supere 2.8500.000, b) que el importe neto de la cifra de negocio no supere 5.700.000 y c) que el número medio de trabajadores no sea superior a 50.

²³ La Ley Estatal de Cooperativas establece algunas excepciones a la contabilización separada de determinados resultados.



cooperativos. No obstante, la falta de contabilización separada de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios será causa de la pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

Las leyes de cooperativas se remiten a las normas y criterios establecidos por la normativa contable para llevar a cabo la determinación de los resultados, añadiendo que se considerarán gastos deducibles:

- a) El importe de los bienes entregados para la gestión cooperativa y el importe de los anticipos societarios de los socios trabajadores y de trabajo, fijando criterios o límites en la valoración.
- b) El importe de la remuneración de las aportaciones al capital social, de las participaciones especiales y de las aportaciones y financiaciones no integradas en el capital social.

No obstante lo anterior, para la contabilización de los anteriores gastos habrá que estar a lo dispuesto en la normativa contable, en especial las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas.





4. CONTENIDO DE LAS NUEVAS NORMAS CONTABLES

4.1. NORMA PRIMERA Y SEGUNDA: PATRIMONIO NETO Y CAPITAL SOCIAL

- **Concepto de patrimonio neto:** parte residual de los activos, una vez deducidos todos sus pasivos.
- **Concepto de capital social:** aportaciones (obligatorias y voluntarias/ dinerarias y no dinerarias) realizadas en el momento de la constitución o en otro posterior, por incorporación de nuevos socios ó por aumento de capital ó aportaciones voluntarias. Se corresponde con el capital suscrito de acuerdo con la Ley.

En función de sus características se podrá calificar como:

- * **Patrimonio neto (fondo propio).** Siempre que esté en manos de la cooperativa (Consejo Rector o Asamblea) la decisión sobre el reembolso de las aportaciones, la remuneración y el retorno. Es decir siempre que el socio no pueda exigir a la cooperativa ninguno de estos tres flujos de efectivo.

Valoración: Se valorará por el importe de las aportaciones suscritas, minorado en la parte del capital no exigido. Los gastos de emisión se reconocerán minorando las reservas.

Remuneración: Se tratará contablemente como una distribución de resultados

Según Resolución del ICAC, del 30 de septiembre de 2011, cuando un socio no pueda seguir desarrollando su actividad cooperativizada por imposición legal, como sucede en los supuestos de incapacidad y jubilación, dicho Instituto considera que el reembolso exigible por parte del socio no puede calificar contablemente la aportación como un pasivo, siempre que dicha circunstancia impida la continuidad de la actividad cooperativizada que se venía prestando, como pudiera ser el caso de las cooperativas de trabajo asociado.

- * **Instrumento financiero compuesto.** Cuando incluyan algún componente de patrimonio neto (aportaciones sin derecho a reembolso o derecho al retorno discrecional o a remuneración discrecional) y algún componente de pasivo (aportaciones con derecho a reembolso, aportaciones con remuneración obligatoria o retorno obligatorio)

Valoración: Por simplificación, se reconocerá, valorará y presentará, en su conjunto, como un pasivo financiero.

Remuneración: Si la remuneración es obligatoria, figurará como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias; si la remuneración es discrecional se tratará como una distribución de resultados.

- * **Pasivo.** En el caso de que las aportaciones al capital no se consideren fondos propios o instrumentos financieros compuestos.

Valoración: Inicialmente por el importe de las aportaciones suscritas minorado por el capital no exigido. Posteriormente su valoración será al coste incrementado en los intereses que se vayan devengando.

Los gastos de emisión atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Remuneración: figurará como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.



Lo dicho hasta ahora respecto a la calificación contable de la aportación a capital, del interés y del retorno se resume en el siguiente cuadro:

RÉGIMEN ECONÓMICO			CONTABILIZACIÓN			
REEMBOLSO DEL PRINCIPAL	RETRIBUCIÓN (INTERESES)	RETORNO	CONTABILIZACIÓN PRINCIPAL	CONTABILIZACIÓN DE LOS INTERESES	CONTABILIZACIÓN DEL RETORNO	
NO EXIGIBLE	DISCRECIONAL	DISCRECIONAL	PATRIMONIO	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	
		OBLIGATORIO	COMPUESTO		GASTO	
		SIN DERECHO	PATRIMONIO		X	
	OBLIGATORIO	DISCRECIONAL	COMPUESTO	GASTO	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	
		OBLIGATORIO			GASTO	
		SIN DERECHO			PASIVO	X
EXIGIBLE	DISCRECIONAL	DISCRECIONAL	COMPUESTO	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	
		OBLIGATORIO			GASTO	
		SIN DERECHO			COMPUESTO	X
	OBLIGATORIO	DISCRECIONAL	COMPUESTO	GASTO	DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	
		OBLIGATORIO			PASIVO	GASTO
		SIN DERECHO			PASIVO	X



■ 4.2. NORMA TERCERA: OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS NO REINTEGRABLES

Clases (y destino):

- * Cuotas de ingreso (Fondos Propios - Reservas - FRO)²⁴.
- * Aportaciones/cuotas para compensar pérdidas (Fondos Propios - otras aportaciones de socios).
- * Aportaciones/cuotas para incrementar Fondos de Reserva (Fondos Propios - Reservas).

Calificación:

Se calificarán como Fondos Propios siempre que no sean aportaciones entregadas como contraprestación o retribución de bienes o servicios, en cuyo caso se calificarán como ingresos cuando se devenguen.

■ 4.3. NORMA CUARTA: FONDOS DE RESERVA ESPECÍFICOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

- **Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).** Se destina a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (reserva legal).

Clasificación: Se clasificará como Fondos Propios o Pasivo en función de su exigibilidad.

- Fondos Propios: reservas (cuando no sea exigible).
- Pasivo no corriente/ corriente (en función del plazo de exigibilidad): deudas con características especiales - fondos especiales calificados como pasivos.

Dotación: la dotación se puede hacer a través de varias vías en función de las características del Fondo.

- Mediante aplicación de resultado, si el FRO es no exigible ó si el FRO es exigible y la dotación no obligatoria.
- A través de un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, si el FRO es exigible y la dotación obligatoria.
- También se incorporarán directamente a este Fondo las deducciones de aportaciones obligatorias por bajas de socios en el caso de que las aportaciones se hayan clasificado en el patrimonio neto²⁵, y las cuotas de ingreso de socios.

- **Fondo de Reembolso o Actualización (FRA).** Se destina a incrementar el valor de las aportaciones que se restituyan en el futuro, en los términos previstos en la ley.

Clasificación: Se clasificará como Fondos Propios o Pasivo en función de su exigibilidad:

- Fondos Propios: reservas (cuando no sea exigible).
- Pasivo no corriente/ corriente (en función del plazo de exigibilidad): deudas con características especiales – Fondos especiales calificados como pasivos.

Dotación: la dotación se puede hacer a través de varias vías en función de las características del FRA.

- Mediante aplicación de resultado, si la dotación es discrecional (no obligatoria) ó el FRA no es exigible.
- A través de un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, si el FRA es exigible y la dotación obligatoria.
- En el caso de actualizaciones se dotará siempre como consecuencia de reservas de revalorización, una vez sean disponibles, según indique la normativa específica o la ley.

²⁴ En el caso en que el Fondo de Reserva Obligatorio sea exigible, y por tanto esté contabilizado como pasivo, las cuotas de ingreso también se contabilizarán como pasivo entrando a formar parte de este FRO

²⁵ En el caso de que las aportaciones al capital se hayan clasificado en el pasivo las deducciones se registrarán como un ingreso financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias sin perjuicio de su posterior dotación al FRO cuando así lo prevea la Ley de Cooperativas.



- **Fondo de Reserva Voluntario (FRV).** Se destina a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (reserva voluntaria).

Clasificación: Se clasificará como Fondos Propios o Pasivo en función de su exigibilidad.

- Fondos Propios: reservas (cuando no sea exigible).
- Pasivo no corriente/ corriente (en función del plazo de exigibilidad): deudas con características especiales - Fondos especiales calificados como pasivos.

Dotación: la dotación se puede hacer a través de varias vías en función de las características del FRV.

- Mediante aplicación de resultado, si la dotación es discrecional (voluntaria) ó el FRV no es exigible.
- A través de un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, si el FRV es exigible y la dotación obligatoria.

■ 4.4. NORMA QUINTA: FONDOS SUBORDINADOS CON VENCIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Se trata de participaciones emitidas por las cooperativas suscritas por terceros o socios, destinadas a su financiación, cuyo vencimiento no tendrá lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa, y que pueden ser reembolsadas discrecionalmente, y que, a efectos de prelación de créditos, se situarán detrás de todos los acreedores comunes.

Calificación: Se calificarán como Fondos Propios si:

- la obligación de reembolso existe únicamente en caso de liquidación de la cooperativa, y
- no llevan aparejado el pago de una remuneración obligatoria.

■ 4.5. NORMA SEXTA: FEP Y OTRAS CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS SIMILARES

Se identifica con fondos destinados a determinadas actividades que benefician a los socios, trabajadores y, en su caso, a la comunidad en general.

Dotación: Tanto si es obligatoria como discrecional se registrará como un gasto de explotación.

Otras dotaciones (subvenciones, donaciones, sanciones...) se consideran ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, motivando la correlativa dotación.

Calificación: El fondo se registra en el pasivo del balance.

■ 4.6. NORMA SÉPTIMA: RESULTADO

El resultado del ejercicio económico de la sociedades cooperativas se determinará de acuerdo con los principios y normas de valoración contenidos en el Plan General de Contabilidad o en el PGC-PYMES, según proceda, y los criterios especiales contenidos en las normas específicas.



■ 4.7. NORMA OCTAVA: ADQUISICIONES DE BIENES A LOS SOCIOS

Estas operaciones se valorarán por el precio de adquisición, esto es, por el importe pagado o pendiente de pago correspondiente a la transacción efectuada.

Se realizará un primer cálculo inicial y una reestimación posterior, en caso de ser necesario:

- Si el precio final es superior al inicial, se registrará un mayor valor de los bienes y una mayor deuda con los socios.
- Si el precio final es inferior al cálculo inicial, se registrará un menor valor de los bienes y se contabilizará una menor deuda con el socio (si estaba pendiente de pago) ó un crédito del socio a la cooperativa (si estaba todo pagado).

Se registrarán los movimientos financieros, y la retribución de la cooperativa por el servicio de mediación prestado se registrará como un ingreso del ejercicio.

■ 4.8. NORMA NOVENA: ADQUISICIONES DE SERVICIOS DE TRABAJO A LOS SOCIOS Y A LOS TRABAJADORES

En el caso de los socios:

La valoración de los servicios prestados por los socios trabajadores o de trabajo a la cooperativa se realizará por el precio de adquisición que corresponda al servicio prestado.

El reconocimiento del gasto de personal atenderá a la corriente real asociada a los citados servicios independientemente de la corriente financiera.

En el caso de los trabajadores:

El importe devengado de las retribuciones de los trabajadores asalariados de una cooperativa se registrará de acuerdo con lo previsto en el PGC y el PGC-PYMES, y se reconocerá como un gasto del ejercicio.

■ 4.9. NORMA DÉCIMA: INGRESOS CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON LOS SOCIOS

Las aportaciones que constituyan la contraprestación efectuada por los socios a cambio de la entrega de bienes o prestación de servicios cooperativizados presentes o futuros, se entienden realizadas en términos de compensación de costes.

Formarán parte de la cifra de negocios cuando tengan el carácter de actividad ordinaria. Si no quedarán reflejados en la partida "Otros ingresos de explotación".

■ 4.10. NORMA UNDÉCIMA: DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Cuando la cooperativa tenga establecida legalmente más de una sección de actividad, la distribución del resultado y la imputación de pérdidas se realizarán de forma separada para cada una de ellas si la ley lo permite y los estatutos sociales lo exigen.



Aplicación del beneficio:

- Dotación al FRO y FEP, de acuerdo con la ley.
- Resto, según estatutos o acuerdo de Asamblea General a:
 - Retorno cooperativo a socios y remuneración discrecional.
 - Fondos de reserva voluntarios.
 - FRO por importe superior al obligatorio (discrecional).
 - Capital social.
 - Otras partidas (según ley).

Aplicación de las pérdidas:

- Se registrará en la partida "Resultados negativos de ejercicios anteriores" y se compensará:
 - Con cargo a Reservas Voluntarias
 - Con cargo al FRO
 - Resto, se imputará a los socios, y se compensará mediante:
 - Abono directo de socios.
 - Disminución del capital social.
 - Dedución o compensación inversiones socios en la cooperativa.
 - Con cargo a retornos cooperativos "futuros" (valoración nominal).

■ 4.11. NORMA DUODÉCIMA: GASTO POR IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

Comprende la parte relativa del gasto/ingreso por el impuesto corriente y la parte correspondiente al gasto/ingreso por el impuesto diferido.

La cuantificación de los activos y pasivos por impuestos diferidos se realizará atendiendo al tipo de gravamen (cooperativo o extracooperativos) que corresponda, así como a la calificación fiscal de protegida o especialmente protegida de que goce la cooperativa.

■ 4.12. NORMA DECIMOTERCERA: CUENTAS ANUALES

Se aplicarán los modelos del PGC y PGC-PYMES con las especificidades recogidas en las normas específicas para cooperativas.

La memoria de las cuentas anuales incluirá específicamente información sobre los siguientes aspectos:

- Separación de partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias para la determinación de los distintos resultados.
- Información separada por secciones.
- Fondo de Educación, Formación y Promoción.
- Operaciones con socios.
- Aplicación de resultados.
- Fondos Propios.
- Situación fiscal.
- Estimación sobre el número de socios que pudieran jubilarse en los próximos cinco ejercicios.



5. REGLAS BÁSICAS PARA UNA ÉTICA CONTABLE: ASPECTOS SOBRE LOS QUE UNA COOPERATIVA DEBE TOMAR DECISIONES

■ **E**xpuesto todo lo anterior queda patente que la cooperativa puede configurar su capital de múltiples maneras y combinaciones.

En primer lugar puede mantener el actual régimen de aportaciones al capital social reembolsables a la baja del socio que serán contablemente clasificadas como instrumento compuesto o pasivo, pero que en todo caso, si son clasificadas como instrumento compuesto, a efectos de valoración y presentación en balance serán en su conjunto como un pasivo financiero.

Es evidente que mantener el régimen tradicional de las aportaciones puede tener efectos sobre el balance y la imagen de solvencia de la cooperativa. Por tanto, seguramente la cooperativa querrá estudiar otras alternativas que le permitan seguir clasificando “contablemente” al capital social” como patrimonio neto. Como hemos dicho antes las combinaciones son múltiples, pero todas ellas deben atender a las siguientes cuestiones:

- Derecho de la cooperativa a rehusar incondicionalmente el reembolso (que puede ser total o parcial).
- Configuración de la remuneración de las aportaciones al capital social como obligatoria o discrecional.
- Configuración del retorno como obligatorio o discrecional.

Nos centraremos en los dos primeros, puesto que el régimen tradicional del retorno es que sea discrecional y sólo en determinados casos particulares en que la cooperativa lo haya configurado expresamente como obligatorio lo podremos encontrar así.

■ 5.1. DERECHO DE LA COOPERATIVA A REHUSAR INCONDICIONALMENTE EL REEMBOLSO

La cooperativa puede establecer un régimen de aportaciones al capital social cuyo reembolso sea rehusable incondicionalmente por el Consejo Rector o la Asamblea General según establezca la Ley de C cooperativas correspondiente.

Como ya hemos indicado ese derecho de la cooperativa se puede establecer sobre todo el capital social o sobre una parte, en este sentido los estatutos podrán prever que cuando en un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones supere el porcentaje que en ellos se establezca, los nuevos reembolsos estén condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector (o la Asamblea General según la Ley de Cooperativas).

En este último caso, el capital social es clasificado como pasivo en el porcentaje que no se puede rehusar el reembolso y como patrimonio neto cuando la cooperativa puede rehusar incondicionalmente el reembolso.

Las formas de establecer ese capital parcialmente rehusable son muchas, tanto sobre la totalidad del capital social como establecer un importe rehusable y no rehusable en cada aportación, o bien combinar dos tipos de aportaciones rehusables y no rehusables, estableciendo unas cuantías de ambos tipos que ha de tener cada socio, etc.



■ 5.2. CONFIGURACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL COMO OBLIGATORIA O DISCRECIONAL

La clasificación del capital social como patrimonio neto requiere que no lleve aparejada una remuneración obligatoria.

Hay que recordar que son los estatutos para las aportaciones obligatorias y el acuerdo de admisión para las aportaciones voluntarias donde se establece si el capital social está remunerado. Si esta remuneración es discrecional, es decir, decidida libremente, normalmente por la Asamblea General no impedirá su clasificación como patrimonio neto.

■ 5.3. NUEVOS ÁMBITOS DE DECISIÓN ABIERTOS POR LA CONSULTA DEL ICAC DE 30/09/2001

Sobre la base de la contestación a la consulta del ICAC de 30/09/2011 se puede configurar el capital social reembolsable manteniendo la clasificación contable como patrimonio neto, únicamente en los casos en que el socio no pueda seguir desarrollando su actividad cooperativizada por imposición legal, como en los supuestos de incapacidad y jubilación. Esto abre otra posibilidad, estableciendo un capital cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la cooperativa, excepto en estos supuestos de baja obligatoria.

■ 5.4. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN RELACIÓN AL CAPITAL SOCIAL CUYO REEMBOLSO PUEDE SER REHUSADO INCONDICIONALMENTE POR LA COOPERATIVA

Las leyes de cooperativas establecen unas medidas que hemos denominado complementarias y que permiten hacer este régimen de aportaciones al capital social más atractivo.

En primer lugar si la Asamblea General acuerda devengar intereses para las aportaciones al capital social o repartir retornos, las aportaciones de los socios que hayan causado baja en la cooperativa y cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector, tendrán preferencia para percibir la remuneración que se establezca en los estatutos, sin que el importe total de las remuneraciones al capital social pueda ser superior a los resultados positivos del ejercicio.

Por otro lado, en caso de ingreso de nuevos socios los estatutos podrán prever que las aportaciones al capital social de los nuevos socios deberán efectuarse preferentemente mediante la adquisición de las aportaciones cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. Facilitando así la recuperación de la aportación del socio que ha causado baja en el momento de la entrada de nuevos socios, y manteniendo la clasificación contable de las aportaciones en el patrimonio neto.

■ 5.5. ÁMBITOS DE DECISIÓN EN LAS RESERVAS DE LAS COOPERATIVAS Y EFECTOS EN LAS MISMAS DE LA CLASIFICACIÓN CONTABLE DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

Además de las decisiones anteriores y de los modelos resultantes, éstos se pueden complementar e introducir variaciones con las decisiones respecto a las reservas de la cooperativa.

Respecto del Fondo de Reserva Obligatorio, cuando la ley lo permita (leyes andaluza y murciana) los estatutos pueden establecer que sea parcialmente repartible hasta en un 50 por ciento a la baja del socio. En este supuesto, si es exigible por el socio a su baja, será clasificado como pasivo y la dotación obligatoria a la parte que es clasificada como pasivo será un gasto.

Fondo de Reembolso. Las cooperativas pueden constituir un fondo destinado a incrementar el valor de las aportaciones de los socios salientes. Este fondo se clasificará como pasivo si es exigible por el socio a la baja del mismo y este extremo va a depender de si la cooperativa puede rehusar incondicionalmente el reembolso de las aportaciones al capital social. Si se clasifica como pasivo, la dotación al mismo que sea obligatoria se reconocerá como gasto en la cuenta de resultados.

Fondo de Reserva Voluntario (FRV). Las cooperativas pueden constituir Fondos de Reservas Voluntarios, repartibles o irrepartibles. Aquellos Fondos de Reservas Voluntarios que siendo repartibles sean a su vez exigibles por el socio serán clasificados como pasivo.



■ 5.6. GARANTÍAS EN LA TRANSICIÓN

La transformación obligatoria del tradicional régimen de las aportaciones al capital social al nuevo régimen de aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la cooperativa (o bien la transformación inversa) requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría exigida para la modificación de los estatutos. El socio disconforme podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

■ 5.7. ÉTICA EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN Y DESPUÉS DEL PROCESO

La toma de decisiones requiere de un proceso de reflexión que permita escoger y diseñar aquel modelo que mejor se adapte a las necesidades de cada cooperativa.

El órgano de gobierno de la cooperativa debe asegurarse que los socios comprenden los cambios que se introducen, que comprenden las circunstancias que rodean esos cambios.

Los cambios a introducir deben ser explicados en un lenguaje tan claro y sencillo como sea posible respetando la exactitud y significado de los términos.

Los socios deben comprender las circunstancias que rodean estos cambios y deben tomar sus decisiones pensando no sólo en sus propios intereses si no también en los de la cooperativa, teniendo presente que los intereses de la cooperativa redundan en sus propios intereses.

Los nuevos socios deben ser claramente informados de las características de las aportaciones al capital social que han de realizar.

